



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL



FECHA DE INGRESO: 01 DE MAYO 2009		ORIGINADO EN: Proceso de Calificación	
PROCESO No. 914-09		CUERPO No. 1	
TIPO DE RECURSO: Intercepción			
ACCIONANTE: Junta Provincial Electoral de Orellana		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO: Gustavo Andrade Guzmán		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:			
Parroquia:		Cantón:	
		Provincia:	
Dirección:			
Telf:		Correo electrónico:	
JUEZ : Dra. Oscarina Bautista Salazar		SECRETARIO RELATOR:	
OBSERVACIONES:			

Delegación Provincial
Destacamento de Orellana



-1-
uno

**POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR
DESTACAMENTO RURAL DEL CANTON LORETO**

Oficio No. 075-DRL-CP-22
Loreto, 26 de Abril del 2009

Señor Coronel de Policía de E.M.
Abg. VICTOR HUGO VILLACIS VALLEJO
COMANDANTE PROVINCIAL DE POLICIA ORELLANA No.22
En su despacho.

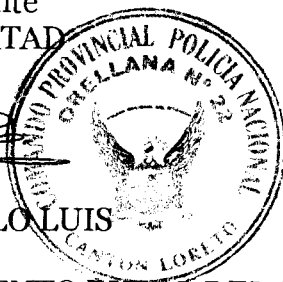
De mi consideración.-

Adjunto al presente, muy respetuosamente me permito remitir a usted Señor Coronel, el parte Policial elaborado por el Sr. CBOS. QUISHPE RUBEN, de fecha 25 de Abril del 2009, la misma que tiene relación con la EMISION DE BOLETA INFORMATIVA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, hecho suscitado en la AV. RAFAEL ANDRADE Gasolinera Orión, a las 19H30.

Particular que pongo en su conocimiento, para los fines consiguientes.

De usted muy atentamente
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Sr. CAMPAÑA CARRILLO LUIS
SBTE. DE POLICIA
JEFE DEL DESTACAMENTO RURAL DEL CANTON LORETO.



R DEL E

COMANDO PROVINCIAL
ORELLANA No. 22

PRIMER DISTRITO
PLAZA DE LORETO

PARTE ELEVADO AL SEÑOR JEFE DEL DESTACAMENTO RURAL DEL CANTON
LORETO.

LUGAR : AV. RAFAEL ANDRADE (GASOLINERA ORION)

HORA : 19H30

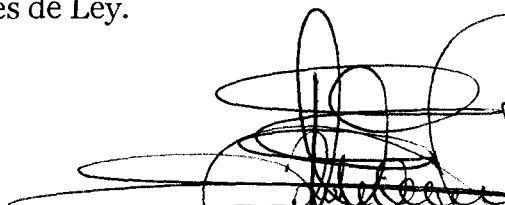
CAUSA : EMISION DE BOLETA INFORMATIVA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO
ELECTORAL

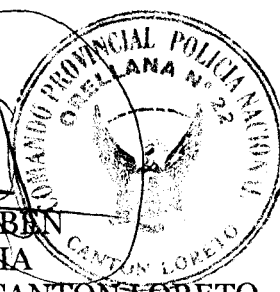
FECHA : 25 DE ABRIL DEL 2009.

Mediante el presente parte me permito poner en su conocimiento Señor Subteniente, que hasta este Destacamento se acercaron los Señores, Dr. ERNESTO MONTAÑO con C.C. 080139577-3, asesor jurídico del CNE, Sra. CELSA MARIA TORRES y la Srta. DIANA SÁNCHEZ, facilitadoras del CNE Orellana, quienes manifestaron que tenían evidencias de que el Movimiento Político **MOA LISTAS 61**, había realizado proselitismo político, por lo que nos solicito colaboración para extender una citación, trasladamos hasta la Av. Rafael Andrade (gasolinera Orión), tomamos contacto con el Sr. GUSTAVO ANDRADE GUERRA con C.C.150015530-2, representante del Movimiento Político **MOA LISTAS 61**, en donde los Señores representantes del CNE, antes mencionados procedieron a indicarle como evidencia del proselitismo que habían realizado, un video y una sardina, luego me solicitaron que realizara la citación, por lo que procedí a extenderle una BOLETA INFORMATIVA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL No. 00146, en la que también firma el señor asesor jurídico del CNE.

Adjunto al presente, una copia de la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral No. 00146

Particular que pongo en su conocimiento Señor Subteniente, para los fines consiguientes de Ley.


Sr. QUISHPE Q. RUBÉN
CBOS. DE POLICIA
DESTACAMENTO RURAL DEL CANTON LORETO





REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
BOLETA INFORMATIVA

Nº 00146



En la provincia de **ORELLANA**, ciudad de(l), parroquia, el día de hoy a las se hace conocer a con C. C. No., con dirección domiciliaria en, con teléfono convencional número, celular número y correo electrónico

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)

Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)

Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)

El que patrocinar públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)

El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)

El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)

Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)

El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)

El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)

El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)

El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)

El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)

El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.

El que se presente a votar portando armas.

El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de, provincia de(l) a los días del mes de del año 2009.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
SECRETARIO RELATOR
Despacho de la Jueza
Dra. Alexandra Cantos Molina

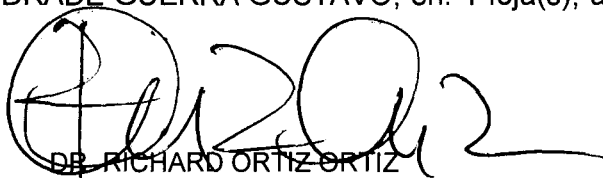
AGENTE RESPONSABLE
Nombre, grado, CC

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA

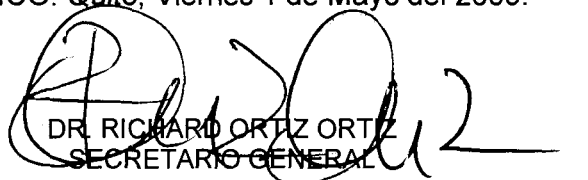
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL**

Ingresado por: NREYES

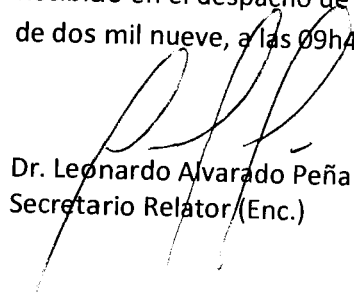
Recibida el día de hoy, viernes primero de mayo del dos mil nueve, a las diecinueve horas y treinta y siete minutos, la causa seguida por: JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE ORELLANA en contra de ANDRADE GUERRA GUSTAVO, en: 1 foja(s), adjunta dos fojas.- CERTIFICO.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0224.- CERTIFICO. Quito, Viernes 1 de Mayo del 2009.

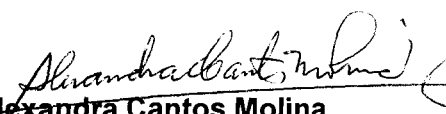

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

Recibido en el despacho de la Dra. Alexandra Cantos Molina, el día de hoy, domingo 3 de mayo de dos mil nueve, a las 09h47, en cuatro fojas.- Certifico.-

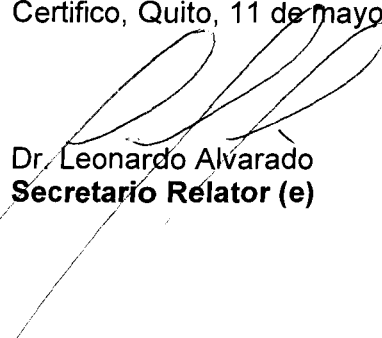

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

5-
Linares

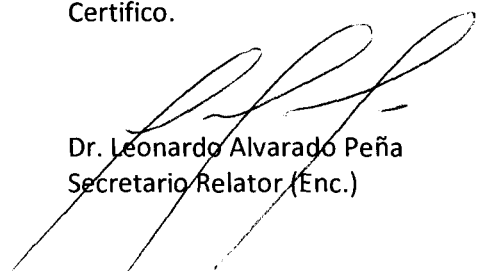
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. Quito, Distrito Metropolitano, 11 de mayo de 2009, las 09H00.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este Despacho, el expediente signado con el No. 224-2009, ingresado con dos fojas y un parte policial en la Secretaría General de este Tribunal, que contiene la boleta informativa No. 00146, en contra del ciudadano GUSTAVO ANDRADE GUERRA, portadora de la cédula de ciudadanía No. 150015530-2, de este instrumento se desprende que el señor GUSTAVO ANDRADE GUERRA, representante del Movimiento Político MOA LISTA 61, puede encontrarse incurso en la infracción tipificada y sancionada en el Art. 158 literal a) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es, por patrocinar públicamente contramanifestaciones, hecho ocurrido el 25 de abril del 2009, en el cantón Loreto de la Provincia de Orellana, no obstante conforme se desprende del parte policial, al presunto infractor, los representantes del CNE procedieron a indicarle como evidencia del proselitismo que habían realizado, un video y una sardina. Revisado el expediente, se llega a las siguientes consideraciones: **PRIMERO:** El Tribunal Contencioso Electoral de conformidad a lo dispuesto en el artículo 217 inciso segundo, en concordancia con los artículos 167 y 18 numeral 3 de la Constitución de la República y numerales 2 y 3 inciso final del artículo 221 de la Carta Fundamental, es el órgano electoral con jurisdicción y competencia para conocer y resolver la vulneración de normas electorales, siendo sus fallos de última instancia y de inmediato cumplimiento; asimismo con fundamento en el artículo 15 del Régimen de Transición de la Constitución de la República, el Tribunal Contencioso Electoral debe "aplicar todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que no se opongan a la presente normativa y contribuya al cumplimiento del proceso electoral. Dicha aplicación se extiende a las sanciones por faltas, violaciones o delitos contra lo preceptuado". En el artículo 1 del Reglamento para la aplicación de las normas constitucionales y legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, así como en el Reglamento de trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, artículo 65 se establece la competencia y el procedimiento para el juzgamiento de las infracciones electorales. **SEGUNDO:** Los hechos que se les imputa al señor GUSTAVO ANDRADE GUERRA, al no contar dentro del ordenamiento jurídico electoral vigente con la normativa que sancione a quienes realicen proselitismo político, que no sea en el día de las elecciones y fuera de un recinto electoral, conforme sí lo establece el artículo 160 literal a) de la Ley Orgánica de Elecciones en su caso, me inhibo de conocer la presente causa y dispongo su archivo. **TERCERO:** Notifíquese al señor GUSTAVO ANDRADE GUERRA, mediante publicación en la página web y exhibición en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral. Déjese copia certificada de este auto inhibitorio, para los archivos de este Tribunal. Cúmplase y Notifíquese.


Dra. Alexandra Cantos Molina.
Jueza del Tribunal Contencioso Electoral

Certifico, Quito, 11 de mayo de 2009

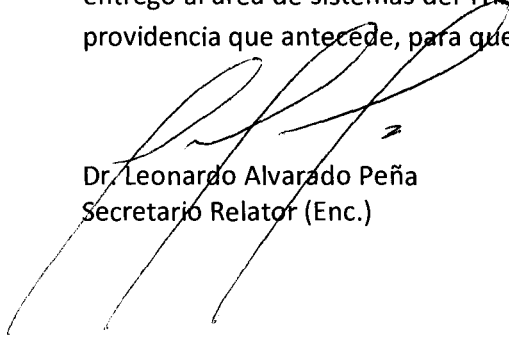

Dr. Leonardo Alvarado
Secretario Relator (e)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, lunes once de mayo de dos mil nueve, a las 18h34, se exhibió en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral la providencia que antecede.- Certifico.



Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, lunes once de mayo de dos mil nueve, a las 18h32, se entregó al área de sistemas del Tribunal Contencioso Electoral, la boleta de notificación con la providencia que antecede, para que sea publicada en la página web.- Certifico.



Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)